



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2017-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 12 de enero del 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 73345-2012, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua" – Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (Vigente a la fecha en que se inicia el presente tramite) establecía que; las personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco años (05) o más sin contar con sus respectivas licencias, podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización...

Que, el D.S. N° 023-2014-MINAGRI en su Primera Disposición Complementaria Final señala que, de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la personas que a la entrada en vigencia de la mencionada Ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco años (05) pueden regularizar la obtención de su licencia en un único trámite simplificado y de fácil acceso...

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA señala que los procedimientos en trámite se adecuaran a las disposiciones del D.S. N° 023-2014-MINAGRI y al presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos...

Que, en ese sentido, con documento del visto, CASA GRANDE S.A.A. a través de su apoderado, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios; respecto del predio UC 03146 Licapac C de un área de 501.84 has donde se encuentran ubicados los pozos denominados 3N Licapac, 4N Licapac y 5N Licapac, los mismos que fueron perforados en el año 2009 y vienen explotando de manera pública y pacífica; adjuntando copia de vigencia de poder, del certificado catastral del predio y memoria descriptiva de los pozos;

Que, con Informe N° 003-2014-ANA-AAA IV HUARMEY CHICAMA/ALA CHICAMA la Administración Local de Agua Chicama, en merito a los Informes Técnicos N° 125-2012-ALACH/LSCC y 008-2013-ANA-ALA-CHICAMA emitidos por personal técnico señala que, no es procedente la regularización de licencia de uso de agua formulada por la recurrente puesto que no acredita el uso del agua por más de 05 años (Pozos perforados recién en el 2009); que el uso del agua no es público y pacífico, pues existe denuncia del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA por perforación de pozos y uso de agua sin derecho; recomendando que el procedimiento a seguir por la recurrente es acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras y finalmente licencia de uso de agua;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 012-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ concluye que analizado el dispositivo legal con el que se dio inicio al trámite y dispositivos vigentes, se advierte que el expediente ha sido tramitado conforme a ley; y que al no haber cumplido la recurrente con los requisitos señalados para tramitar su licencia de uso de agua vía regularización, corresponde desestimar su solicitud; recomendando iniciar un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua de conformidad con los dispositivos legales vigentes, adjuntando los requisitos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras establecidos en la R.J. N° 007-2015-ANA para que sean evaluados por esta Autoridad Administrativa en el procedimiento de licencia de uso de agua y en un solc acto administrativo se acredite la disponibilidad hídrica, autorice la ejecución de obras y otorgue la licencia de uso de agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Ing. Lydo Estrada Arrascaeta  
Director  
ANA-IV HUARMEY CHICAMA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Abg. Zaira Pretell Avalos  
Subdirector UAJ  
ANA-IV HUARMEY CHICAMA

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chicama, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por CASA GRANDE S.A.A sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, vía regularización, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el administrado tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el séptimo considerando de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la notificación de la presente resolución CASA GRANDE S.A.A., con conocimiento de la Administración Local de Agua Chicama y Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarney Chicama